

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00640.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito y anexos que obran a folios precedentes del compaginario, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 30 de marzo pasado (derivado No. 41 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

1. Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, en lo atinente a la diligencia de notificación del auto admisorio de demanda y auto de fecha 02 de noviembre del año 2021 (derivados No. 05 y 32 del expediente digital) realizada a la demandada sociedad KONFIGURA CAPITAL S. A. y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora y su apoderado judicial, para que se sirvan allegar prueba documental expedida por la empresa de servicio postal autorizada, donde se acredite que la comunicación remitida a la demandada en referencia fue entregada en la dirección electrónica de destino, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y conforme a la tesis planteada en la sentencia STC 10417-2021, proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M. P. Luis Alonso Rico Puerta.-

Lo anterior, en razón a que dentro del expediente no obra prueba documental donde se acredite la fecha de entrega de la comunicación y anexos remitidos a la demandada en mención, en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (ver derivado No. 41 del expediente digital).-

Para ese propósito se le otorga el plazo de 30 días, so pena de impartir las consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. Por Secretaría contrólese el término correspondiente.

2. Igualmente se requiere a la parte demandante para que se sirva indicar bajo la gravedad del juramento cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada sociedad KONFIGURA CAPITAL S. A., donde aquella recibe notificaciones personales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

3. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **081**, hoy **17 de mayo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.